



Sogamoso, 30 de enero de 2023.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 20 de enero de 2023, se otorgó la Licencia de construcción N° **15759-2-23-0043** con la Resolución N° **15759-2-23-0043**, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: **Ampliación**. A nombre **HENRY TEODULO ALBARRACIN CALIXTO** identificado con cedula de ciudadanía N° 74184372 y **MARIA ISMENIA CALIXTO NIÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° 27609497. Predio localizado en la **CARRERA 11 CON CALLE 24 SUR**. Identificado catastralmente con el N° **000200052328000** y folio de matrícula inmobiliaria **095-131778**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la Licencia y su Resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 30 de enero de 2023.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA No. 2
Sogamoso



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 6087753987-3046686478

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com



POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y**

CONSIDERANDO

1. Que, **HENRY TEODULO ALBARRACIN CALIXTO Y MARIA ISMENIA CALIXTO NIÑO**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **000200052328000** Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-131778** área de lote 1577.47 m², Ubicación Coordinada geográfica: Norte (m): 2189336.446112 Este (m): 5008874.914970, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Ampliación**, del predio localizado en la **K 11 CON CALLE 24 SUR VEREDA VANEGAS, predio RURAL-SUB URBANO sector normativo II, de esta ciudad.**
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-22-0769 y ventanilla única n° 20223992 de fecha 28 de noviembre de 2022 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que, el proyecto está suscrito con los siguientes profesionales:
 - Director(a) de la construcción es el ingeniero(a), **FELIX DAIRO VALDERRAMA FUQUEN**, identificado con CC. 9.518.832 de Sogamoso, MP 25202-14790.
 - Arquitecto(a) proyectista **EDGAR MORENO FUQUEN**, identificado con CC 11.331.646 de Zipaquirá y MP 25700-08428.
 - Ingeniero civil estructural: **FELIX DAIRO VALDERRAMA FUQUEN**, identificado con CC. 9.518.832 de Sogamoso, MP 25202-14790.
 - Diseñador de elementos no estructurales: **FELIX DAIRO VALDERRAMA FUQUEN**, identificado con CC. 9.518.832 de Sogamoso, MP 25202-14790.
 - Ingeniero civil Geotecnista: **FELIX DAIRO VALDERRAMA FUQUEN**, identificado con CC. 9.518.832 de Sogamoso, MP 25202-14790.
5. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:
 - 5*1 arquitectónicos.
 - 4*1 estructurales.
 - 1*1 hidrosanitario.
 - 1*1 memoria de calculo
6. Que la licencia de construcción presenta el siguiente cuadro de áreas.
7. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos. Qué cuenta con disponibilidad de servicios públicos, pero no cuenta con sistema de alcantarillado.
8. Que el propietario debe registrar en la corporación ambiental CORPOBOYACA, la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, según Decreto 1076 de 2015 y Ley 1955 Plan Nacional De Desarrollo.
9. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.



RESOLUCION No. 15759-2-23-0044

10. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-23-0044 de fecha 20 de enero de 2023 otorgada a **HENRY TEODULO ALBARRACIN CALIXTO Y MARIA ISMENIA CALIXTO NIÑO**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **000200052328000** Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-131778**, del predio localizado en la **K 11 CON CALLE 24 SUR VEREDA VANEGAS**, coordenadas: Norte (m): **2189336.446112** Este (m): **5008874.914970**, predio urbano sector normativo 39 de esta ciudad. Proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Ampliación: Primer piso comercial: tres locales baños y una cocina.**

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA LOTE	1577.47 m ²
AREA PRIMER PISO	295.80 m ²
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.18 %
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.18 %
ZONIFICACION POMCA	USO MULTIPLE, AREAS URBANO-SUBURBANO
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	295.80 m ²

SEGUNDO: Cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y la ley 1955 plan nacional de desarrollo, donde la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, debe ser registrado en la corporación ambiental.

TERCER: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

CUARTO: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

QUINTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

SEXTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m2 de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

SEPTIMO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

OCTAVO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106



PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE
TELEFONO 6087753987

DATOS GENERALES

15 759 20 1 2023
Departamento Municipio Día Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-23-0043
Objeto del Trámite Inicial
Tipo de Trámite Licencias Urbanísticas
Tipo de Licencia Construcción
Modalidad Ampliación

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral 000200052328000
Dirección K 11 CON CALLE 24 SUR
Barrio VEREDA VANEGAS
Area de Construcción 295,80 Metros²
Numero de Pisos 1
Matricula Inmobiliaria 095-131778
Numero del Paramento 394-22 **Fecha Expedición** 17/05/2022

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario HENRY TEODULO ALBARRACIN CALIXTO Y SOCIA
Cedula o Nit del Titular 74184372

OBSERVACIONES

Ampliación: Primer piso comercial: tres locales baños y una cocina. Según planos aprobados.
Vigencia: veinticuatro (24) meses
E/eliana.

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2

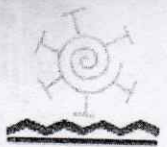


MACROPROCESO:
PROCESO



No. 20211700035851
Fecha Radicado: 11-MAY-2021 09:3
Destino: HENRY TEODULO ALBARRACIN CALIXTO
Remitente: OFICINA ASESORA DE PLANEACION
Anexos: Folios: 1.

4



SGC

NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 345-21 FECHA DE EXPEDICION: 05-05-2021 RECIBO DE CAJA N°: 000398

PROPIETARIO: HENRY TEODULO ALBARRACIN CALIXTO

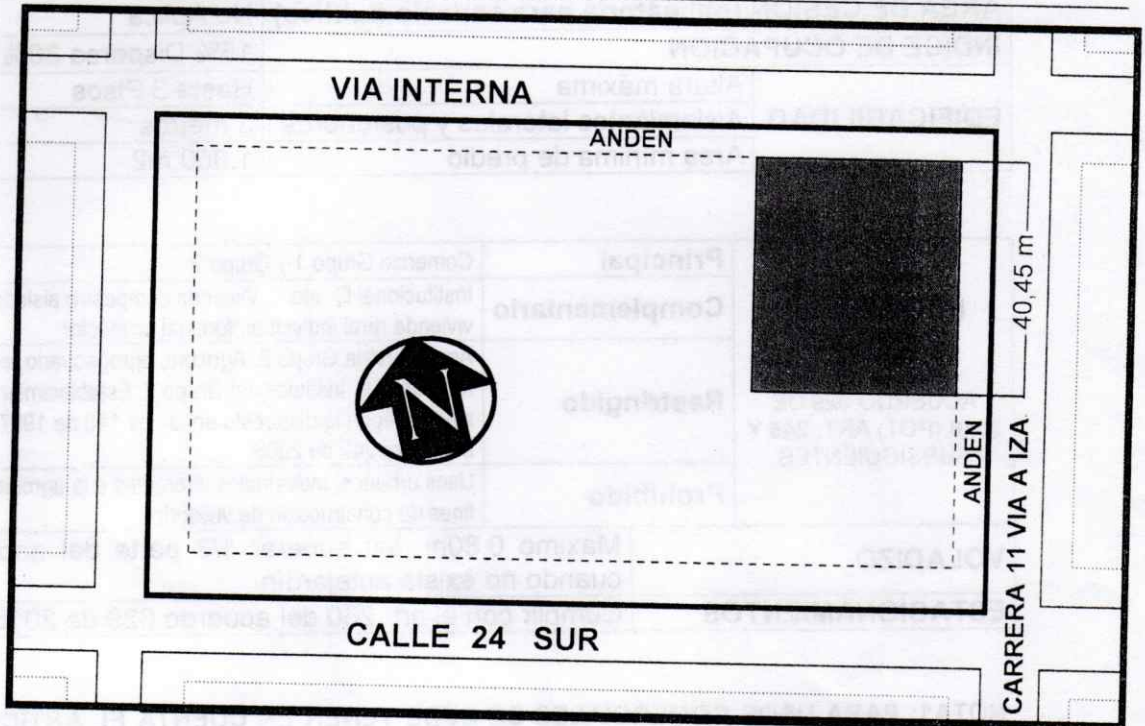
Ubicación: VIA INTERNA CON CARRERA 11 VIA IZA

Sector normativo:

II

Suelo:

SUBURBANO



	PREDIO
	MANZANA

VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frete	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrocisos	
Cr	11	40,45m	45,00m	0,80m	0,00m	---	---	---	N.12,00m	S.14,00m
Cl									E.	W.

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta pot.Sogamoso.org) PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCAION.
LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.
ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA
SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

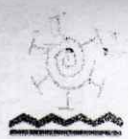
Escritura N° 0399 Fecha: 15-03-2021 Notaria: PRIMERA DE SOGAMOSO
Folio Matrícula Inmobiliaria: 095-153499 Código Catastral: 000200052328000

OBSERVACIONES: EL RETROCESO SE TOMA DEL MURO EXISTENTE, ESTE PARAMENTO SE AJUSTA A LA LEY 1228 DE 2008 PARA NUEVOS DESARROLLOS. EXISTE VIA INTERNA PRIVADA DE 6 METROS AL NORTE DEL PREDIO.

FERNANDO BARRERA TORRES
ARQUITECTO U.S.T.A

ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ARQ. RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

SUB-SECTOR NORMATIVO II

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO RURAL-SUBURBANO	
TRATAMIENTO	Desarrollo	
AREA DE ACTIVIDAD	Corredor Vial	
ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio publico)	No Aplica	
INDICE DE OCUPACION	15% Dispersa 30% Agrupada	
EDIFICABILIDAD	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	1.000 m2

REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 245 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Comercio Grupo 1 y Grupo 2
	Complementario	Institucional Grupo 1, Vivienda campestre aislada y agrupada, vivienda rural individual, forestal productor
	Restringido	Agroindustria Grupo 2, Agrícola, agropecuario, ecoturismo, agroforestal, Institucional Grupo 2. Establecimiento de vallas y avisos según lo dispuesto en la Ley 140 de 1997, Decreto Municipal 242 de 2006
	Prohibido	Usos urbanos, industriales diferentes a la agroindustria y loteo con fines de construcción de vivienda
VOLADIZO	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 260 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	

NOTA1: PARA USOS COMERCIALES SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 259 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).

NOTA2: PARA VIVIENDA CAMPESTRE SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 261 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).

NOTA3: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

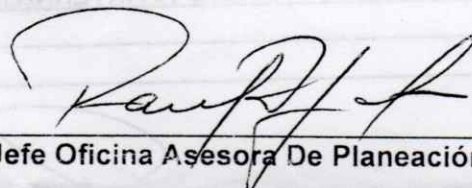
FÓRMULA: I. O. = ÁREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.

NOTA4: EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y AMBIENTE

NOTA 5: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.

NOTA 6: EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE OBIARSE AL EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE MEJORAMIENTO SUBURBANO.

NOTA 7: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.


 Jefe Oficina Asesora De Planeación